

◎技術協力に関する日本国政府とニカラグア共和国政府との間の協定

(略称) ニカラグアとの技術協力協定

平成 十三年 五月 三十日 マナグアで
平成 十三年 五月 三十日 効力発生
平成 十三年十一月 六日 告示

(外務省告示第三九一号)

目次

ページ

前文		一四四七
第一条	技術協力の促進	一四四七
第二条	別途の取極の締結	一四四七
第三条	日本国政府の協力の形態	一四四七
第四条	経済的及び社会的発展への寄与	一四四八
第五条	ニカラグア政府のとの措置	一四四八
第六条	日本人専門家等に対する関税等の免除及びその他の便宜	一四四九
第七条	日本人専門家等に対する請求に関する責任のニカラグア政府による負担	一四五〇
第八条	設備、機械及び資材の供与	一四五一
第九条	日本人専門家等とニカラグア政府との連絡	一四五二
第十条	国際協力事業団の駐在員等の受入れ等	一四五二
第十一条	協議	一四五三
第十二条	個別の技術協力の計画との関係	一四五三
第十三条	効力発生及び終了	一四五四

ニカラグアとの技術協力協定

一四四六

末

文

一四五四

前 文

技術協力に関する日本国政府とニカラグア共和国政府との間の協定

日本国政府及びニカラグア共和国政府は、

技術協力の促進により両国間に存在する友好関係を一層強化することを希望し、

また、両国の経済的及び社会的発展の促進によりもたらされる相互の利益を考慮して、

次のとおり協定した。

第一条

両政府は、両国間の技術協力を促進するよう努力する。

第二条

両政府は、この協定に基づき、両政府間で合意する個別の技術協力計画を実施するため、相互の協力を促進するとともに相互支援を行い、また、このために外交上の経路を通じて別途の取極を文書により行う。

第三条

日本国政府は、日本国の現行法令に従い、かつ、前条にいう取極に基づき、自己の負担で次の形態による技術協力を行う。

- (a) 日本国における技術訓練のためにニカラグア国民を受け入れること。
- (b) 日本人専門家（以下「専門家」という。）をニカラグア共和国に派遣すること。
- (c) 経済及び社会開発計画の調査を行うため、日本国の調査団（以下「調査団」という。）をニカラグア共和国に派遣すること。

日本国政府の協力の形態

技術協力の促進
別途の取極の締結

ACUERDO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la Republica de Nicaragua,

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, y

Teniendo en cuenta beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los dos Gobiernos se esforzarán por promover la cooperación técnica entre los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos, de conformidad con este Acuerdo, desarrollarán la colaboración reciproca y se brindarán apoyo mutuo para la ejecución de programas específicos de cooperación técnica a acordarse entre los dos gobiernos, a cuyo fin concertarán, por la vía diplomática, acuerdos separados en forma escrita.

ARTICULO III

El Gobierno del Japón, de conformidad con sus leyes y reglamentos vigentes en el Japón y por medio de acuerdos referidos en el Artículo II, llevará a cabo a sus propias expensas las siguientes formas de cooperación técnica:

- (a) recibir a nacionales nicaragüenses para su entrenamiento técnico en el Japón;
- (b) enviar a expertos japoneses (en adelante se les denominarán "los Expertos") a la Republica de Nicaragua;
- (c) enviar misiones japonesas (en adelante se las denominarán "las Misiones") a la Republica de Nicaragua para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social;

ニカラグアとの技術協力協定

一四四八

- (d) 設備、機械及び資材をニカラグア共和国政府に供与すること。
- (e) 両政府間で相互に合意するその他の形態の技術協力をニカラグア共和国政府に対して行うこと。

第四条

ニカラグア共和国政府は、前条に規定する日本国の技術協力の結果としてニカラグア国民が取得した技術及び知識並びに供与された設備、機械及び資材がニカラグア共和国の経済的及び社会的発展に寄与し、かつ、軍事目的に使用されないことを確保する。

第五条

日本国政府が専門家及び調査団を派遣する場合には、ニカラグア共和国政府は、自己の負担で次の措置をとる。

- (a) 専門家及び調査団の任務遂行に必要な事務所その他の施設（電話及びファクシミリの役務を含む）を提供し、かつ、それらの運営費及び維持費を負担すること。
- (b) 専門家及び調査団の相手方となるニカラグア人要員並びに専門家及び調査団の任務遂行に必要な支援要員（必要な場合には、適当な通訳を含む）を提供すること。
- (c) 専門家に係る次の諸経費を負担すること。
 - (i) 通勤費
 - (ii) 国内の公用出張旅費及び諸手当
 - (iii) 公用通信費

- (d) suministrar equipos, maquinarias y materiales al Gobierno de la República de Nicaragua; y
- (e) suministrar cualquier otra forma de cooperación técnica al Gobierno de la República de Nicaragua en la que los dos Gobiernos puedan ponerse de acuerdo mutuamente.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de Nicaragua asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por nacionales nicaragüenses, así como los equipos, maquinarias y materiales suministrados, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III, contribuirán al desarrollo económico y social de la República de Nicaragua, y no serán utilizados para el propósito militar.

ARTICULO V

En caso de que el Gobierno del Japón envíe los Expertos y las Misiones, el Gobierno de la República de Nicaragua tomará a sus propias expensas las siguientes medidas:

- (a) suministrar oficina y otras instalaciones necesarias, incluso servicio de teléfono y facsimil, para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento estarán a cargo del Gobierno de la República de Nicaragua;
- (b) facilitar a la contraparte nicaragüense que trabajará con los Expertos y las Misiones, así como el personal de apoyo necesario, incluso los intérpretes apropiados, si son necesarios, para el desempeño de sus funciones;
- (c) sufragar los siguientes gastos concernientes a los Expertos:
 - (i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo;
 - (ii) viajes oficiales internos y viáticos correspondientes; y
 - (iii) correspondencia oficial.

(d) 専門家及びその家族に対して適当な住宅の確保につき便宜を提供し、また、無料の住宅を提供すること。

(e) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対して無料の医療上の便宜を提供すること。

第六条

1 (1) ニカラグア共和国政府は、次の措置をとる。

(a) 専門家及び調査団の構成員に対し、海外から送金される給与及び手当に対して又はこれらに関連して課される所得税その他の課徴金を免除すること。

(b) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対し、次のものの輸入に関し、輸入許可証の取得要件及び領事手数料、関税、租税その他の類似の課徴金を免除すること。

(i) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員の携帯荷物

(ii) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員が用いるためにニカラグア共和国に持ち込まれる身回り品、家財及び消費財

(iii) ニカラグア共和国に派遣される専門家一名につき自動車一台

(c) ニカラグア共和国に自動車を輸入しない専門家に対し、当該専門家が自動車を現地購入する場合に、専門家一名につき自動車一台に対して課される付加価値税を免除すること。

(d) (b)及び(c)にいう自動車の登録料を免除すること。

(2) (1)にいう自動車がその後ニカラグア共和国内において関税及び租税の免除又は同様の特権を有しない

ニカラグアとの技術協力協定

(d) facilitar la instalación apropiada a los Expertos y sus familiares y proporcionarles alojamiento gratuitamente; y

(e) proporcionar facilidades de servicios médicos gratuitos a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones.

ARTICULO VI

1. (1) El Gobierno de la República de Nicaragua tomará las siguientes medidas:

(a) eximir a los Expertos y miembros de las Misiones del pago de impuestos sobre la renta y cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior; y

(b) eximir a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones, tanto del requisito de obtener licencias de importación, como del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares, con respecto a la importación de:

(i) equipaje de los Expertos y sus familiares así como de los miembros de las Misiones;

(ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo introducidos a la República de Nicaragua para el uso de los Expertos y sus familiares, así como de los miembros de las Misiones; y

(iii) un vehículo por cada uno de los Expertos designados a estar en la República de Nicaragua.

(c) eximir a los Expertos quienes no importan ningún vehículo a la República de Nicaragua, del impuesto sobre el valor agregado con respecto a la adquisición local de un vehículo por parte de cada uno de los Expertos.

(d) eximir del pago de registro del vehículo mencionado en (b) (iii) y (c).

(2) Los vehículos de que trata el numeral (1) de este Artículo, estarán sujetos al pago de los derechos aduaneros

ニカラグアとの技術協力協定

個人又は団体に売却又は譲渡される場合には、当該自動車に係る関税及び租税は支払われなければならない。

2 ニカラグア共和国政府は、また、次の措置をとる。

- (a) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対し、その任期中、ニカラグア共和国に入学し、同国から出国し及び同国に滞在することを許可し、かつ、外国人登録義務及び領事手数料を免除すること。
- (b) 専門家及び調査団の任務遂行に際し、関係当局が必要な便宜を供与することを確保するために、専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対して身分証明書を交付すること。

(c) 専門家に対し、自動車運転免許証の取得のための便宜を与えること。

(d) 専門家及び調査団に対し、その任務遂行上必要なその他の措置をとること。

3 ニカラグア共和国政府は、専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対し、ニカラグア共和国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関の専門家及びその家族並びに調査団の構成員に与えられているものより不利でない特権、免除及び便宜を与える。

第七条

ニカラグア共和国政府は、専門家及び調査団の構成員に対する請求が、それらの者のニカラグア共和国における任務の遂行に起因して生じ、その遂行の過程で生じ、又はその遂行に関連して生じた場合には、その請求に関する責任を負う。ただし、その請求が専門家又は調査団の構成員の重大な過失又は故意から生じたことについて両政府が合意する場合には、この限りでない。

日本人専門家等に対する請求に関する責任のニカラグア政府による負担

一四五〇

e impuestos si son vendidos o transferidos posteriormente en la República de Nicaragua a una persona natural o jurídica que no goce de los mismos privilegios, exenciones y beneficios.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua tomará, asimismo, las siguientes medidas:

- (a) permitir a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones entrar, salir y permanecer en la República de Nicaragua durante el plazo de sus servicios y eximirlos de los requisitos de registro extranjero y los derechos consulares;
- (b) otorgar carnet de identidad a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones para asegurar que todas las autoridades pertinentes proporcionen beneficios necesarios para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones;
- (c) facilitar a los Expertos obtener licencia de conducir; y
- (d) tomar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones.

3. El Gobierno de la República de Nicaragua otorgará a los Expertos y sus familiares, así como a los miembros de las Misiones los privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los Expertos y sus familiares, así como a los miembros de las Misiones de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Nicaragua.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Nicaragua se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos y miembros de las Misiones, que pudieren surgir resultantes del desempeño de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones sean originadas por negligencia grave o mala conducta intencional de los Expertos o los miembros de las Misiones.

第八条

- 1 日本国政府がニカラグア共和国政府に供与する設備、機械及び資材は、陸揚港において……建て、ニカラグア共和国の關係当局に引き渡された時にニカラグア共和国政府の財産となる。これらの設備、機械及び資材は、別途の合意がある場合を除き、供与された目的のために使用される。
- 2 ニカラグア共和国政府は、1にいう設備、機械及び資材に関し、輸入許可証の取得要件及び領事手数料、関税、租税その他類似の課徴金を免除する。
- 3 1にいう設備、機械及び資材のニカラグア共和国内における輸送のための費用並びにそれらの維持及び修理のための費用は、ニカラグア共和国政府が負担する。
- 4 (1) 専門家及び調査団の構成員がその任務を遂行するために携行する設備、機械及び資材は、別途の合意がある場合を除き、日本国政府の財産である。
- (2) 専門家及び調査団の構成員は、設備、機械及び資材の輸入に関し、これらの設備、機械及び資材に対してニカラグア共和国において課される領事手数料、関税、租税その他類似の課徴金及び輸入許可証の取得要件を免除される。
- (3) 専門家及び調査団の構成員は、1及び4(1)にいう設備、機械及び資材の現地購入に関し、付加価値税その他の課徴金を免除される。

第九条

専門家及び調査団の構成員は、ニカラグア共和国政府が指定する機関を通じて、同政府と緊密に連絡を保つものとする。

ニカラグアとの技術協力協定

ARTICULO VIII

1. Los equipos, maquinarias y materiales que el Gobierno del Japon suministre al Gobierno de la Republica de Nicaragua pasaran a ser propiedad del Gobierno de la Republica de Nicaragua en el momento de su entrega c.i.f., en los puertos de desembarque a las autoridades pertinentes nicaraguenses. Tales equipos, maquinarias y materiales seran empleados en el cumplimiento de los objetivos para los cuales se suministren, salvo acuerdo en contrario.
2. El Gobierno de la Republica de Nicaragua eximirá tanto del requisito de obtener licencias de importación, como del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y de cualesquiera otras cargas similares, respecto a los equipos, maquinarias y materiales referidos en el párrafo 1.
3. El Gobierno de la Republica de Nicaragua sufragará los gastos de transporte dentro de Nicaragua de los equipos, maquinarias y materiales mencionados en el párrafo 1 de este Artículo, así como los gastos de su mantenimiento y reparación.
4. (1) Los equipos, maquinarias y materiales que los Expertos y miembros de las Misiones lleven consigo para el desempeño de sus funciones, permanecerán de propiedad del Gobierno del Japon, salvo acuerdo en contrario.
- (2) Los Expertos y miembros de las Misiones estarán exentos del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la Republica de Nicaragua así como del requisito de obtener licencias de importación, con respecto a la importación de los equipos, maquinarias y materiales.
- (3) Los Expertos y miembros de las Misiones estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado y otras cargas fiscales de cualquier tipo con respecto a la adquisición local de los equipos, maquinarias y materiales mencionados en el párrafo 1 y 4(1) de este Artículo.

ARTICULO IX

Los Expertos y miembros de las Misiones mantendrán contacto estrecho con el Gobierno de la Republica de Nicaragua por intermedio de los organismos designados por él.

ニカラグアとの技術協力協定

第十条

1 ニカラグア共和国政府は、日本国政府の要請に基づき、日本国政府による技術協力の実施機関である国際協力事業団（以下「JICA」という。）が、ニカラグア共和国においてJICAの海外事務所（以下「事務所」という。）を開設することを認め、また、日本国から派遣されるこの協定に基づく技術協力計画に関連してJICAにより与えられる任務をニカラグア共和国において遂行する駐在員及び職員（以下「駐在員等」という。）を受け入れる。

2 ニカラグア共和国政府は、駐在員等及びその家族並びに事務所に対し、以下の特権、免除及び便宜を与える。

- (1) 駐在員等及びその家族に対し、
 - (a) 駐在員等の身用品、家財、自動車及び日常生活に必要な消費財の輸入及び輸出に関して、領事手数料、関税、租税その他類似の課徴金及び輸入許可証の取得要件の免除
 - (b) 海外から送金される給与及び手当に対して又はこれらに関連して課される所得税その他の課徴金の免除
 - (c) 駐在員等が自動車を現地購入する場合に、自動車に課される付加価値税の免除
 - (d) 駐在員等に対し、ニカラグア共和国に入学し、同国から出国し及び同国に滞在する（以下「対する許可」、外国人登録手続のための便宜の供与並びに領事手数料の免除
 - (e) 身分証明書並びに専門家及び調査団の構成員を送迎するために空港及び海港に出国手続地点を越え、入るための特別通行証の発行

一四五二

ARTICULO X

1. El Gobierno de la República de Nicaragua permitirá, aceptando la solicitud del Gobierno del Japon, a la Agencia de la Cooperación Internacional del Japon (en adelante se la denominará "JICA"), organización que lleva a cabo la cooperación técnica que realiza el Gobierno del Japon, abrir la oficina en extranjero de JICA en Nicaragua (en adelante se la denominará "la Oficina") y recibirá al representante residente y a los oficiales de JICA enviados del Japon (en adelante se les denominarán "el Representante Residente y los oficiales") quienes desempeñarán las funciones en la República de Nicaragua, designados por JICA en conexión de los programas de cooperación técnica de conformidad con este Acuerdo.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua otorgará al Representante Residente, los Oficiales y sus familiares, así como la Oficina los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:

- (1) En favor del Representante Residente, los Oficiales y sus familiares:
 - (a) eximir tanto del requisito de obtener licencias de importación, como del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares, con respecto a la importación o la exportación posterior de efectos personales, mobiliario, vehículos y bienes de consumo necesarios para la vida diaria;
 - (b) eximir del pago de impuestos sobre la renta y cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior;
 - (c) eximir del pago de impuestos sobre el valor agregado con respecto a la adquisición local de vehículos;
 - (d) facilitar los procedimientos del registro extranjero y eximir del pago de derechos consulares en conexión con la entrada, salida y permanencia en la República de Nicaragua; y
 - (e) otorgar carnet de identidad y permisos especiales para entrar en el aeropuerto/puerto marítimo más allá del límite del control del pasaporte para recibir y despedirse de los Expertos y miembros de las Misiones.

協
議

個
別
の
技
術
協
力
の
計
画
と
の
関
係

(2) 事務所に対し、

(a) 事務所の活動に必要な設備、機械、自動車その他の物品の輸入に対して又はこれに関連してニカラグア共和国において課される領事手数料、関税、租税その他の類似の課徴金及び輸入許可証の取得要件の免除

(b) 事務所の活動に必要な設備、機械、自動車その他の物品をニカラグア共和国内で現地購入する場合に課される付加価値税その他の課徴金の免除

(c) 事務所の活動のための経費であつて海外から送金されるものに対して又はこれに関連して課される所得税その他の課徴金の免除

(3) 駐在員等及びその家族並びに事務所は、ニカラグア共和国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関による技術協力の実施機関の駐在員等及びその家族並びに事務所に与えられているものより不利でない特権、免除及び便宜を与えられる。

第十一条

日本国政府及びニカラグア共和国政府は、この協定から又はそれに関連して生ずることのあるいかなる事項についても相互に協議する。

第十二条

1 この協定の規定は、この協定が効力を生ずる前から両政府間で実施されている個別の技術協力計画にも適用され、また、当該計画を実施するためにニカラグア共和国に滞在中の専門家及びその家族、調査団の構成員、駐在員等及びその家族並びに当該計画を実施するためにニカラグア共和国に持ち込まれた設備、機械及び資材にも適用される。

2 この協定の終了は、両政府が明示的に別途の合意をしない限り、実施中の個別の技術協力計画が完了す

ニカラグアとの技術協力協定

(2) En favor de la Oficina:

(a) eximir tanto del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República de Nicaragua, así como del requisito de obtener licencias de importación sobre o en conexión con la importación de equipos, maquinarias y vehículos, así como otros objetos necesarios para las actividades de la Oficina;

(b) eximir del pago de impuestos sobre el valor agregado y cargas fiscales de cualquier clase sobre equipos, maquinarias y vehículos, así como otros objetos necesarios para el desempeño de las funciones de la Oficina, adquiridos localmente en la República de Nicaragua; y

(c) eximir del pago de impuestos sobre la renta y cargas de cualquier clase sobre o en conexión con expensas remitidas desde el exterior para el desempeño de las funciones de la Oficina.

(3) Al Representante Residente y los Oficiales y sus familiares, así como a la Oficina se les otorgarán privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados al representante residente, los oficiales y sus familiares, así como a la oficina de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Nicaragua.

ARTICULO XI

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Nicaragua se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por o en relación con este Acuerdo.

ARTICULO XII

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también a los programas específicos de cooperación técnica que estén realizándose entre los dos Gobiernos antes de entrar en vigor el presente Acuerdo, y a los Expertos y sus familiares, los miembros de las Misiones, el Representante Residente y los Oficiales y sus familiares que permanezcan en Nicaragua así como equipos, maquinarias y materiales traídos a Nicaragua para realizar dichos programas.

2. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que

ニカラグアとの技術協力協定

る日までの間当該計画に影響を与えるものではなく、また、当該計画に関する任務を遂行するためにニカラグア共和国に滞在中の専門家及びその家族、調査団の構成員並びに駐在員等及びその家族に対して与えられる特権、免除及び便宜に影響を与えるものではない。

第十三条

この協定は、署名の日に効力を生じ、かつ、一年間効力を有するものとし、いずれか一方の政府が他方の政府に対し少なくとも六箇月の予告をもって協定を終了させる意思を書面により通告しない限り、毎年自動的に一年ずつ更新される。

末
文

以上の証拠として、下名は、正当に委任を受けてこの協定に署名した。

二千一年五月二十日にマナグアで、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国政府のために

清水訓夫

ニカラグア共和国政府のために

フランシスコ・ハビエル・アギーレ・サカサ

一四五四

los dos Gobiernos acuerden expresamente lo contrario, los programas en ejecución, hasta su término, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos y sus familiares, los miembros de las Misiones, el Representante Residente y los Oficiales y sus familiares que permanezcan en Nicaragua para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

ARTICULO XIII

Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por periodo igual, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito con seis meses de anticipación su voluntad de denunciar el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Managua, el día treinta del mes de mayo de 2001, en dos ejemplares, en idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno
del Japón:

(Firmado) Kunio Shimizu

Por el Gobierno de la
República de Nicaragua:

(Firmado) Francisco Xavier
Aguirre Sacasa

(参考)

この協定は、ニカラグアに対し技術協力を行う際の我が国専門家等のニカラグアにおける地位、享受する特権の範囲等の規定及び技術協力のための関連資機材の持込み手続の改善等を定めたものである。